



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE TABASCO

PERMISO TRANSITORIO TAB-002/20

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para
la Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0307/2020

Villahermosa, Tabasco, a 27 de febrero de 2020

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA C. BEATRIS DE LA CRUZ TEJEDA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha **01 de enero de 2020**, presentado por la **C. Beatris de la Cruz Tejeda**, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Tabasco, el día 17 de enero de 2020, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 10,441.04 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizado en el Balneario Pal-Mar, Ranchería Las Flores 2ª Sección, Municipio de Paraíso, Tabasco; para uso fiscal General, el cual consiste en la construcción de palapas con materiales de la región.
2. Que Mediante Oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/0209/2020**, de fecha 14 de febrero de 2020, se le hizo de conocimiento a la promovente que por considerarse un acto necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco debe pronunciarse en la resolución del trámite ingresado, y a efecto de constatar el grado de cumplimiento referido en la solicitud, se ordena la realización de una Visita Técnica de Campo, en las instalaciones que fueron sometidas a otorgar el permiso sobre terrenos ganados al mar y/o zona federal, siendo notificado este el día 25 de febrero de 2020.
3. Que con fecha **25 de febrero de 2020**, se realizó la visita técnica de campo al predio solicitado para la ocupación mediante Permiso para el Uso Transitorio.

CONSIDERANDO

- I. Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 38, 39 y 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 fracción IV y X, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Artículo Primero, Fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015;
- II. Que del análisis realizado en la solicitud y anexos presentados por la promovente, se describe en el oficio de petición, que anteriormente se han construido ramadas provisionales frente a su propiedad en superficies de 408 m² y 222 m², haciendo una superficie total de construcción de 630 m², no indicando si la superficie mencionada corresponden a bienes nacionales a cargo de esta Secretaría, y en su caso, si al momento de la ocupación contaba con algún permiso emitido por esta Dependencia; en este sentido, la solicitante refiere



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO

PERMISO TRANSITORIO TAB-002/20

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para
la Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0307/2020

las superficies de estas construcciones con el plano arquitectónico anexo a su solicitud, en el cual, en este último, se describe detalladamente que las superficies de construcción que se pretenden serán de 504 m², 540 m² y 495 m², haciendo un total de 1,539 m² dentro la superficie solicitada de 6,566.578 m² de Terrenos Ganados al Mar, por lo que este, deberá ajustarse a lo descrito en el plano arquitectónico anexo, en donde se mencionan las coordenadas extremas que componen el polígono del predio solicitado.

Por lo que con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en la referida solicitud, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** a la **C. Beatris de la Cruz Tejeda**, a ocupar la superficie de **10,441.04 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en el Balneario Pal-Mar, Ranchería Las Flores 2ª Sección, Municipio de Paraíso, Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
ZF1-ZF2	193	475,293.08	2,038,812.85
ZF2-PM2	20	475,492.70	2,038,822.84
PM2-PM1	193.72	475,491.96	2,038,842.83
PM1-ZF1	20	475,292.08	2,038,832.83
SUPERFICIE TOTAL ZF: 3,874.47 m ²			
LP1-LP2	193	475,295.78	2,038,758.87
LP2-ZF2	34.02	475,494.83	2,038,765.78
ZF2-ZF1	193	475,492.70	2,038,822.84
ZF1-LP1	34.02	475,293.08	2,038,812.85
SUPERFICIE TOTAL TGM: 6,566.578 m ²			
SUPERFICIE TOTAL: 10,441.04 m ²			

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando II del presente oficio resolutivo, no existe relación entre la superficie de construcción descrita en su oficio de petición y el mencionado en el plano arquitectónico anexo a la solicitud, por lo que se le apercibe a la promovente que no deberá realizar obras o instalaciones en alguna superficie distinta a la autorizada, incluyendo la superficie de los 630 m² descritos en su oficio de petición, debiéndose ajustar únicamente al polígono autorizado establecido en el resuelve Primero del presente oficio, así mismo, deberá realizar la construcción de las ramadas solicitadas en la superficie autorizada.

SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza, y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: **General**.

TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la **construcción de palapas con materiales de la región**, con una superficie total de construcción de 1,539 m², mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 10,441.04 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permitida, y demás obras no autorizadas en el presente, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII y VIII del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia comprendida del **05 de marzo al 05 de junio de 2020**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

PERMISO TRANSITORIO TAB-002/20

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para
la Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0307/2020

"El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

QUINTO.- El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".

SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior.

SÉPTIMO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I. Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación;
- II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VII. **Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;**
- VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- IX. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- XI. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO TAB-002/20
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para
la Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Zonas Costeras
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0307/2020

- XV.** No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
- XVI.** Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVII.** Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVIII.** Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga;
- XIX.** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada; y,
- XX.** Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado.

DÉCIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su administración, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA.

UNDÉCIMO.- Notificar a la **C. Beatris de la Cruz Tejeda**, en su carácter de Permisionario del presente **PERMISO TRANSITORIO TAB-002/20**, conforme a lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el Art 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de este mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, por vía de designación, firma el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales.

LIC. FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ



ESTADO DE
TABASCO

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Bitácora: **27/KZ-0023/01/20**

Expediente: **147.27S.714.1.1.14.PT037**

Con copias al reverso...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
FUNDADORA DEL MOVIMIENTO DE LA MUJER

PERMISO TRANSITORIO TAB-002/20

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**

**Subdelegación de Gestión para
la Protección al Ambiente y
Recursos Naturales**

Departamento de Zonas Costeras

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0307/2020

C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.- Para su conocimiento.
L.C.P. Julián Enrique Romero Oropeza.- Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
C. Antonio Alejandro Almeida.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.
Lic. Liliana Samberino Marín.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y los Recursos Naturales.- Edif.
Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada de la Jefatura de la Unidad Jurídica.- Edif.
Archivo.

FRH/LSM/RPP/JAMB

